

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso declarativo dentro del cual se encuentra pendiente la notificación de la parte pasiva, siendo ello carga de la parte actora. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 10 de Junio de 2022.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1197**

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00830-00

Santiago de Cali, trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diferentes actuaciones adelantadas dentro del presente Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Urbano, instaurado por la señora ELIZABETH BETANCOURT RAMIREZ, contra de la señora NOHRA ALBA AGREDO y JESUS ANTONIO IRIARTE CAICEDO, advierte esta instancia que se encuentran pendientes los tramites reglados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo cual se hace necesario requerir a la parte actora a fin de asumir su carga procesal.

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral primero reza: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la demanda; y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado lo actuado, se encuentra pendiente notificar a la parte demandada actuación imputable a la parte actora. En consideración a lo anterior, la instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro del PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE URBANO instaurado por la señora ELIZABETH BETANCOURT RAMIREZ, contra la señora NOHRA ALBA AGREDO y el señor JESUS ANTONIO IRIARTE CAICEDO, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, cumpla con su carga procesal a fin de impulsar el proceso (notificar a los demandados), carga imputable exclusivamente a la parte actora.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

Firmado Por:

Sonia Duran Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f6add0fd667977d727549c56adb59fe94d51caa68608907af4846dddba8ad93

Documento generado en 16/06/2022 01:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CALI**

SECRETARÍA

En estado No. 101 de hoy notifico
auto anterior

Cali,

La Secretaria,